

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CALI- VALLE**

SENTENCIA: 155
RADICACION: 76001311000720220020000
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: CAROLINE RODRIGUEZ JARAMILLO y
JORGE ENRIQUE DIAZ MORENO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges CAROLINE RODRIGUEZ JARAMILLO y JORGE ENRIQUE DIAZ MORENO, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que, a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9º del Código Civil.
2. La demanda fue admitida mediante providencia de junio 14 de 2022, notificada por estado a las partes el 21 de ese mismo mes y año, y mediante correo electrónico al Ministerio Público y al Defensor de Familia el 5 de julio del año 2022, sin pronunciamiento alguno.
3. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, aportado como anexo a la demanda digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 06 de mayo de 2016, en la Notaría Décima del Círculo de Cali bajo Indicativo Serial No. 6309252.
2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: *“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges*

manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores de edad, si los hubiere. Los cónyuges hicieron las manifestaciones sobre las obligaciones entre sí señalando además que deciden estarse a lo plasmado en el acta de conciliación de la Comisaría Novena de Familia -Desepaz. Radicado 4161.050.9.20 – Acta 000124 de fecha 24 de septiembre de 2020, en relación con su hijo AUSTIN SANTIAGO DIAZ RODRIGUEZ. Siendo válida esta determinación de los cónyuges, sobre el punto no habrá lugar entonces a adoptar decisión alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído entre CAROLINE RODRIGUEZ JARAMILLO y JORGE ENRIQUE DIAZ MORENO, identificados con las C.C. 1.144.199.490 y C.C. 1.143.980.972, casaron el día 06 de mayo de 2016, en la Notaria Decima del Círculo de Cali y bajo Indicativo Serial No. 6309552, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que sus residencias serán separadas y que cada uno atenderá su propio sustento.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ